

1/2026

DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA
TIPOLOGÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE
LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA Y SU
ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA
FUNCIONAL, TERRITORIAL Y
COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

CESCV

Comité Econòmic i Social



AGENDA 2030

DICTAMEN 1/2026 AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES



DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 27 de febrero de 2026, tuvo entrada en la sede del CES CV, escrito de María Luisa Mediavilla Cruz, subsecretaria de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Además del texto del Proyecto de Decreto, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye la siguiente documentación:

1.- Oficio de la Subsecretaria de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por el que se solicita la emisión de dictamen preceptivo al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

- 2.- Borrador del Proyecto de Decreto- articulado.
- 3.- Borrador del Proyecto de Decreto- anexo.
- 4.- Informe de valoración de consulta pública previa.

FERNANDO MONER ROMERO (1 de 2)
Residente de
Fecha: 25/03/2026
Firma: 186c8f8801699c70454bca3043d245b3
HASH: 186c8f8801699c70454bca3043d245b3



ENRIQUE SOTO RIPOLL (2 de 2)
Residente de
Fecha: 25/03/2026
Firma: 1757ea261524c2116380a371184b083e
HASH: 1757ea261524c2116380a371184b083e



- 5.- Resolución de inicio.
- 5.- Certificado del Consell de la Declaración de urgencia.
- 6.- Informe de necesidad y oportunidad.
- 7.- Memoria económica.
- 8.- Informe de impacto de género.
- 9.- Informe de impacto en Infancia, Adolescencia y Familia.
- 10.- Informe de la Dirección General de TIC.
- 11.- Informe de valoración de la información pública (IP) y consellerias.
- 12.- Informe de huella.
- 13.- Informe de la DG de Función Pública.
- 14.- Informe de la DG de Presupuestos.
- 15.- Informe de la Abogacía.
- 16.- Informe adaptación de la DG Función Pública.
- 17.- Informe respuesta a la Abogacía.
- 18.- Informe propuestas aceptadas de la DG (post Abogacía).
- 19.- Respuestas del Consell d'Infància i Adolescència de la Comunitat Valenciana (CIACV).
- 20.- Certificado de acuerdo del pleno del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales (CVIDS).
- 21.- Informe del Consejo Valenciano de Personas Mayores (CVPM).
- 22.- Certificado del Consell Valencià de les Dones (CVD).
- 23.- Informe del Consell de LGTBI.
- 24.- Informe del Consell del Pueblo Gitano.
- 25.- Informe del Consejo de Migraciones.
- 26.- Informe de las propuestas aceptadas DG (post Abogacía) 17/02/26.
- 27.- Segundo informe de la Abogacía.
- 28.- Comunicación de la DG de no elaboración de informe post abogacía.



29.- Informe de la DG de Gestión Sanitaria de respuesta al informe de la Abogacía de fecha 24 de febrero de 2026.

De manera inmediata, se dio traslado a la Comisión de Políticas de Protección Social (COMPPS) del citado proyecto de Decreto con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 4 de marzo de 2026, se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social. A la misma asistieron el director general de gestión del Sistema Sociosanitario y de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, José Vicente Anaya Roig y el subdirector general de l'Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, José Enrique Sánchez Menaya, acompañado por el jefe de servicio de Formació, Investigació i Innovació dels Serveis Socials Rafael Bayo Bou, procediendo a explicar el Proyecto de Decreto objeto de dictamen.

Nuevamente, en fechas 11 y 16 de marzo de 2026, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, con el fin de elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el cual fue elevado al Pleno del día 25 de marzo de 2026 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto que se dictamina consta de Preámbulo, Título Preliminar, 4 Títulos con sus correspondientes capítulos, con un total de 85 artículos, ocho Disposiciones Adicionales, seis Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única, dos Disposiciones Finales y un Anexo, que contiene los centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, de carácter específico y de atención secundaria.

En el **Preámbulo** se indica que el Decreto implica la ordenación de prestaciones y la definición de cada una de las tipologías de centros, servicios y programas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, indicando el objeto, la carta de servicios y las características básicas específicas de cada tipología, así como la extensión a todos los servicios sociales valencianos por razones de interés público. Además, expone que se integran los servicios y centros de servicios sociales establecidos en las diferentes leyes y normativa de desarrollo que regulan las prestaciones del sistema de servicios sociales en



la Comunitat Valenciana y apunta que dada la extensión y complejidad del ámbito a regular se aconseja el desarrollo de su contenido a través de tres órdenes que aborden, entre otras, las materias de programas funcionales, las plantillas y ratios de personal y la documentación en programas y centros de servicios sociales.

El **Título preliminar** (artículos 1 a 18) contiene tres capítulos. El **capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 1 a 4) concreta el objeto y el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto, con las obligaciones y las definiciones destacando la necesaria sujeción de los centros, servicios y programas de servicios sociales a las normas y directrices dictadas por la conselleria competente, así como a su función inspectora. El **capítulo II. Derechos y deberes de las personas usuarias, sus familiares y allegadas** (artículos 5 a 13) establece delimitaciones orientadas a garantizar los derechos de las personas usuarias de estos centros, servicios y programas, y determina las condiciones mínimas para la contratación de la carta de servicios, cuando medie algún tipo de contraprestación económica por parte de las personas usuarias. El **capítulo III. Participación en el ámbito de los centros, servicios y programas de servicios sociales** (artículos 14 a 18) regula el derecho de estas personas a participar en la elaboración de los procesos de intervención social y en la toma de decisiones que les afecten, para lo cual establece que todos los centros residenciales deben disponer de un consejo de centro.

El **Título I. Sistema de Servicios Sociales** (artículos 19 a 48) con cuatro capítulos aborda la configuración de los servicios sociales valencianos como un sistema único, conformado por una red de servicios de responsabilidad pública, integrados funcional, territorial y competencialmente. En el **capítulo I. Servicios sociales valencianos y Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales** (artículos 19 a 21) se prevé la inclusión en su catálogo y en su organización de las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y atribuye a la Generalitat la competencia en su planificación, ordenación, coordinación y dirección, así como su registro, autorización, acreditación, evaluación periódica e inspección. El **capítulo II. Estructura del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales** (artículos 21 a 30) trata de la vinculación de los distintos niveles funcionales de atención y actuación a las diferentes demarcaciones territoriales del sistema, si bien contempla la posibilidad, bajo ciertas condiciones, de adscribir los centros, servicios y programas de servicios sociales a niveles y demarcaciones distintos de los previstos. Y establece, asimismo, la necesidad de desarrollar protocolos de actuación para hacer efectiva la necesaria coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones públicas, y entre estas y la iniciativa privada. El **capítulo III. Principios transversales y metodológicos** (artículos 31 y 32) recoge principios de actuación,



complementarios de los principios rectores previstos en la Ley 3/2019, que deben orientar las actuaciones de estos centros, servicios y programas, y subraya la importancia de los principios de carácter organizativo y metodològico, que garantizan la coherencia e integración del sistema, así como la adecuación a sus fines. El **capítulo IV. Centros, servicios y programas de servicios sociales** (artículos 33 a 48) establece una clasificación general de los centros, servicios y programas de servicios sociales, de acuerdo con criterios tales como la atención que prestan, el tipo de actividades que desarrollan o el perfil de las personas usuarias que atienden.

El **Título II. Atención primaria** (artículos 49 a 64) viene con cuatro capítulos. En el mismo se regulan el funcionamiento general de los centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico y específico. Asimismo, se destaca la importancia de los equipos profesionales de la atención primaria básica, verdadero núcleo de intervención del sistema, garantes de la continuidad y coherencia de los planes de intervención; se subraya el carácter instrumental de la atención primaria de carácter específico, y su subordinación a los objetivos de la atención primaria básica. El **capítulo I. Atención primaria. Generalidades** (artículos 49 y 50) relativos a las generalidades de la atención primaria. El **capítulo II. Atención primaria de carácter básico. Centros, servicios y programas** (artículos 51 a 57) con los servicios y programas de carácter básico y su implantación territorial. El **Capítulo III. Atención primaria de carácter específico. Centros, servicios y programas** (artículos 58 a 63) con la atención primaria de carácter específico y sus servicios. Y el **Capítulo IV. Servicios para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia** (artículo 64) con los servicios del Sistema para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

El **Título III. Atención secundaria** (artículos 65 a 78) con tres capítulos aborda la necesidad de orientar su actuación hacia la conservación o la rehabilitación de las capacidades de las personas usuarias, con el fin de favorecer su retorno a los entornos familiares o convivenciales de procedencia, o la consecución del mayor grado de autonomía posible en el contexto residencial y regula las formas de acceso. El **capítulo I. Atención secundaria** (artículos 65 a 69) relativo a la atención secundaria, objetivos, características, coordinación y funciones. El **capítulo II. Centros de servicios sociales de atención secundaria** (artículos 70 a 73) regula la creación de los centros de servicios sociales de atención secundaria, su implantación y coordinación. El **capítulo III. Acceso a la atención secundaria** (artículos 74 a 78) con las formas de acceso a la atención secundaria, bien por derivación de la atención primaria o por acceso directo por razones de urgencia o necesidad o por orden judicial.



Y el **Título IV. Condiciones materiales y funcionales básicas de los centros, servicios y programas** (artículos 79 a 85) contiene dos capítulos el **capítulo I. Condiciones generales de los centros, servicios y programas** (artículos 79 a 82) y el **capítulo II. Condiciones materiales y funcionales de los centros, servicios y programas** (artículos 83 a 85). En este título se regulan las características generales que deben reunir todos los centros, servicios y programas de servicios sociales, tanto en lo que se refiere a las condiciones materiales como a su funcionamiento. Se adoptan una serie de medidas orientadas a procurar que estos centros, servicios y programas no sean considerados en ningún caso unidades organizativas aisladas, sino parte de un sistema organizado y articulado.

La **Disposición adicional primera** se refiere a la acreditación de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

La **Disposición adicional segunda** contiene las condiciones de acceso e inclusión de personas usuarias con discapacidad a centros y programas de atención primaria de carácter básico en zonas rurales con riesgo de despoblación.

La **Disposición adicional tercera** prevé la autorización excepcional de viviendas.

La **Disposición adicional cuarta** recoge las condiciones del personal sanitario en los centros de servicios sociales.

La **Disposición adicional quinta** establece las plazas excepcionales en centros de acogida temporales para personas en situación de sin hogar, en centros residenciales de infancia y adolescencia, y en centros de día y residenciales de atención a personas con discapacidad y problemas graves de salud mental, la incidencia presupuestaria, el personal empleado público y, por último, la protección de datos de carácter personal.

La **Disposición adicional sexta** es la relativa a la incidencia presupuestaria.

La **Disposición adicional séptima** se refiere al personal empleado público

Y la **Disposición adicional octava** contempla el tratamiento y la protección de datos de carácter personal.

La **Disposición transitoria primera** se refiere a los centros que tengan autorización a la entrada en vigor del presente Decreto.

La **Disposición transitoria segunda** es la relativa a los centros con procedimiento de autorización en trámite a la entrada en vigor del Decreto.



La **Disposición transitoria tercera** prevé el periodo de solicitud de autorización de los centros de titularidad de entidades locales de atención primaria.

La **Disposición transitoria cuarta** contempla la adaptación de los centros cuya gestión no corresponde a la Generalitat Valenciana y que disponen de plazas financiadas del Servicio Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS).

La **Disposición transitoria quinta** distingue los perfiles y la actualización de los centros ocupacionales.

La **Disposición transitoria sexta** expone la autorización y la habilitación temporal de espacios y centros como Centros de Atención Temporal a Emergencias sociales (CATE) ante situaciones de emergencia social.

La **Disposición derogatoria única** dispone específicamente la derogación del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

La **Disposición Final primera** contempla el desarrollo reglamentario que se centrará en tres aspectos: los programas funcionales; las plantillas y ratios de personal y la documentación básica de los centros y programas de servicios sociales.

La **Disposición Final segunda** establece la entrada en vigor del presente Decreto al día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de los órdenes a que se refiere el apartado 1 de su disposición final primera.

Y finalmente, con el objeto de desarrollar el presente Decreto, se incorpora un **Anexo** dedicado a regular la conceptualización y características básicas de las diferentes tipologías de centros, servicios y programas de servicios sociales. En su primera parte, los de atención primaria de carácter básico; en su segunda, los de atención primaria de carácter específico y, en su tercera, los de atención secundaria.



III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA

El Comité quiere agradecer que se haya trasladado a esta Institución, para emitir el correspondiente dictamen, el proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSICV), cumpliendo con el compromiso adquirido por el Consell con este Comité y que se reflejó en la Disposición Final Primera de la Ley, que el CES CV dictaminó en fecha 28 de junio de 2018, valorando positivamente la necesidad y oportunidad de esta amplia y completa ley, que había contado con un alto proceso de participación y de consenso entre las partes implicadas.

Como consecuencia de este compromiso indicado, posteriormente, fueron remitidos y dictaminados por el CES CV los decretos que desarrollaron la Ley 3/2019; en concreto:

- Proyecto de Decreto del Consell, por el que se ordenan los servicios sociales de la Comunitat Valenciana respecto al registro, la autorización y la acreditación de sus servicios y centros.
- Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan la coordinación interadministrativa, la colaboración financiera en materia de servicios sociales y la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales atención primaria.
- Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials, los Consejos Locales y Zonales de Inclusión, el Órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.



- Proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se crean y regulan los comités de ética del sistema público valenciano de servicios sociales.
- Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales.
- Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la calidad en el sistema público valenciano de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales.
- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales.

SEGUNDA

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020 refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

El CES CV, atendiendo a lo anteriormente expuesto, estima oportuna que, en el desarrollo y aplicación de este proyecto de Decreto, se tenga una especial sensibilidad con las necesidades que en este ámbito presentan las zonas en riesgo de despoblación, tal y como se detalla en la Disposición Adicional segunda.

TERCERA

El Comité considera que la utilización del trámite de urgencia para la emisión de este Dictamen puede comportar, en la práctica, una restricción del alcance del mandato establecido por la disposición final primera de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios



Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSICV), en tanto que constituye una limitación de la amplitud, exhaustividad y precisión que requiere el preceptivo dictamen, orientado a formular propuestas de mejora de la norma.

El CES CV, al respecto de lo previsto en la Disposición adicional sexta, en cuanto a la incidencia presupuestaria de la implementación del contenido del Decreto, considera que se debería elaborar una memoria económica, acompañada de una planificación presupuestaria realista, dado que la creación, por ejemplo, de nuevas tipologías va a requerir de una inversión económica significativa, que no se ve reflejada en el proyecto de Decreto.

Por otro lado, en la estructura planteada del Decreto, en el que gran parte de los requisitos exigibles se encuentra remitida a tres órdenes de desarrollo, de las que se desconoce exactamente el contenido, el Comité entiende que este hecho puede producir inseguridad jurídica, falta de certidumbre y de coherencia, además de una limitación importante al alcance del contenido del dictamen que puede llevar a cabo el propio CES CV. Además, en este sentido, se considera que las mencionadas órdenes de desarrollo se deberían de remitir y someter a dictamen previo del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

CUARTA

El CES CV observa que el texto del Decreto propuesto no contempla un régimen transitorio que regule de manera clara la transición entre la normativa vigente y la nueva regulación. La ausencia de estas previsiones podría contravenir el principio de seguridad jurídica y la protección de situaciones jurídicas consolidadas, con la consiguiente incertidumbre en algunos aspectos del Decreto, tales como, entre otros, lo relativo a los espacios y adaptaciones arquitectónicos, la estabilidad laboral y continuidad de los profesionales del sector, las residencias de personas mayores no dependientes, los centros preexistentes, programas como ayuda a domicilio o promoción de la autonomía o la interacción en los diferentes niveles de atención con los programas, servicios y centros, así como con el modelo de gestión que se les aplica.

Por ello, desde el Comité, se considera imprescindible que el nuevo Decreto incorpore y establezca un régimen transitorio completo y claro, garantizando homogeneidad, seguridad jurídica y transparencia.



QUINTA

El Comité observa que la referencia a la violencia sobre la mujer, en el texto del Decreto, en concreto en el artículo 22, no es la más adecuada para expresar la “violencia de género, sexual y otras violencias sobre las mujeres”, dado que esta expresión limita el ejercicio de derechos a las diferentes víctimas de violencia de género y violencia sexual y del resto de formas de violencias sobre la mujer.

Asimismo, no entiende conveniente que se dejen de contemplar, como se prevé en el artículo 25, las Unidades de Igualdad como servicios sociales de atención primaria básica, prestadas directamente por las Administraciones públicas ni se comparte la eliminación, a su vez, de funciones y programas de dichas Unidades como el programa de “prevención de la violencia de género y otras violencias sobre las mujeres” y funciones como la “prevención, detección y derivación de víctimas de violencia de género”, previstas en el Anexo del Decreto.

SEXTA

El CES CV propone avanzar en la simplificación de los trámites administrativos mediante una acreditación general de los centros y servicios sociales autorizados, dado que en la práctica no existen requisitos adicionales entre el procedimiento de autorización y el de acreditación exigido por la normativa de dependencia. Toda simplificación que se haga debería ser sin menoscabar las garantías de calidad en la prestación de los servicios.

Asimismo, se entiende que debería clarificarse que la apertura de la historia social única, la valoración social inicial y el diagnóstico corresponden exclusivamente a los servicios sociales de atención primaria básica, por ser la puerta de entrada al sistema, incluso cuando la persona acceda directamente a un centro o servicio privado. En este marco, resulta esencial asegurar la interoperabilidad entre los sistemas de información públicos y privados, de manera que se eviten duplicidades administrativas y se facilite una coordinación eficaz entre los distintos niveles del sistema valenciano de servicios sociales.

Por ello, es muy importante evitar las autorizaciones administrativas previas cuando se recogen los requisitos para que se produzcan. Sobrecarga al personal de la administración y puede ser comprobado de manera posterior.



SÉPTIMA

El Comité, en relación con el personal de los centros, propone introducir una regulación más flexible que permita afrontar la escasez de profesionales cualificados, como ejemplo, se considera adecuado habilitar la contratación limitada de personas en proceso de formación o con titulaciones extranjeras pendientes de homologación, de manera que puedan incorporarse progresivamente al sistema mientras completan su cualificación.

Asimismo, se plantea que la terapia ocupacional se configure preferentemente como un servicio vinculado a la promoción de la autonomía, y no necesariamente como una ratio obligatoria en todos los recursos, especialmente teniendo en cuenta la escasa oferta formativa existente en la Comunitat Valenciana, donde solo una universidad pública imparte esta titulación.

También resulta necesario clarificar que gerocultoras, técnicos y técnicas en cuidados auxiliares de enfermería (TCAE) puedan realizar determinadas actuaciones vinculadas al circuito de medicación, conforme a lo previsto en el convenio colectivo sectorial, siempre bajo prescripción médica, dispensación por farmacéuticos, protocolos establecidos y supervisión de enfermería. Esta previsión permitiría garantizar la correcta administración de la medicación en centros donde no existe enfermería presencial las 24 horas, evitando disfunciones asistenciales y alineando la norma con la práctica organizativa de los centros.

OCTAVA

El Comité, sobre la funcionalidad de los centros y servicios, entiende que se debería introducir mayor flexibilidad para adaptar los recursos a las necesidades reales de las personas usuarias. En particular, se considera poco coherente impedir que personas con trastorno mental grave puedan permanecer en centros específicos de salud mental al superar los 65 años, obligándolas a trasladarse a recursos para personas mayores que pueden no estar preparados para su situación, del mismo modo que debería permitirse el ingreso voluntario de personas menores de 60 años con demencia en residencias de mayores cuando exista informe favorable del equipo técnico del centro, evitando así una innecesaria sobrecarga de los sistemas públicos de valoración.

Asimismo, se propone que la clasificación de los centros entre los distintos niveles de atención responda a la naturaleza y función del recurso y no al perfil de las personas atendidas, revisar la limitación que impide que edificios con menos de 20 viviendas puedan albergar viviendas con apoyos al superar el 5 % máximo permitido, permitiendo al menos



una vivienda en esos casos, y flexibilizar el modelo de viviendas de apoyo extenso, permitiendo que el apoyo profesional permanente pueda prestarse mediante sistemas de guardia o emergencia y no necesariamente con presencia física las 24 horas en recursos de carácter voluntario y abierto.

Aparte, se considera razonable la planificación territorial de recursos públicos, sin perjuicio de la valoración de iniciativas de establecimiento de los centros privados siempre que cumplan los requisitos normativos exigidos.

NOVENA

En relación con los derechos de las personas usuarias y el contrato asistencial, se propone clarificar la titularidad y el ejercicio de estos derechos para evitar interpretaciones incorrectas. También debería precisarse que el derecho a recibir visitas pertenece a la persona usuaria, no a familiares o allegados, por lo que no debería exigirse un consentimiento previo para su ejercicio habitual; únicamente debería requerirse una manifestación expresa cuando la propia persona usuaria decida limitar o restringir determinadas visitas, dejando constancia escrita de ello en la historia social única.

Asimismo, en lo relativo al contrato asistencial, conviene aclarar que la relación contractual se establece exclusivamente entre la persona usuaria —o, en su caso, su representante legal o figura de apoyo— y la entidad prestadora del servicio, evitando la obligación de notificar el contenido económico del contrato a familiares que no forman parte de dicha relación, lo que además podría generar problemas de seguridad jurídica y de protección de datos.

DÉCIMA

Respecto a la adecuación al marco de derechos de las personas con discapacidad, en el proyecto de Decreto persisten prácticas contrarias a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tales como la representación excesiva, sujeciones sin autorización judicial, equiparación indebida entre discapacidad y minoría de edad, guarda de hecho atribuida a directores de centros o la no incorporación del mandato de desinstitucionalización ni garantías reales de vida independiente.



En este sentido, desde el CES CV, se considera que el texto debería prever una incorporación plena de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

IV.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Vº Bº El presidente
Fernando Moner Romero

El secretario general
Enrique Soto Ripoll

